

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto Planta de Tratamiento de aguas Servidas, comuna de Melipeuco.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 221/2018**

**Temuco, 13 JUN. 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de fecha 17 de mayo de 2018, presentada por el Sr. Eduardo Navarrete Fuentes, Alcalde de la comuna de Melipeuco, según acredita en Decreto Alcaldicio N°280/2016 que se acompaña, y en la cual solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas", en la comuna de Melipeuco.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

a) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (art.3°, letra o), D.S. N° 40/2012):

- o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.
- o.2. Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.
- o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

- o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

- o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.

2. Que, su proyecto consiste en construir una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, la que se encuentra actualmente en etapa de estudio y análisis de prefactibilidad y que busca implementar un sistema para el tratamiento de las aguas servidas domiciliarias de la comuna de Melipeuco, las cuales están siendo evacuadas directamente al río. Esta Planta de Tratamiento de Aguas Servidas está proyectada para operar por un período de 20 años, y para atender 3.202 personas aproximadamente.

3. Respecto a vuestra consulta de si un proyecto de esta envergadura necesitaría un Estudio de Impacto Ambiental, le informo lo siguiente:

3.1. Este Servicio, a través de una resolución de pertinencia, no puede pronunciarse respecto a la forma de ingreso de un proyecto o actividad al SEIA. Quien determina la forma de ingreso de su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es el titular de éste.

3.2. No obstante, para distinguir si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental bajo la figura de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), hay que considerar los impactos que éste genera. Si en el caso de que su proyecto o actividad genere o presente a lo menos uno de los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, debe obligatoriamente ingresar a evaluación ambiental como un Estudio de Impacto Ambiental; A saber:

*Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:*

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;*
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;*
- c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;*
- d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;*
- e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y*
- f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.*

4. Que, según lo expuesto anteriormente,

#### **RESUELVO:**

**1°. DECLARAR**, que el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas", que se encuentra actualmente en etapa de estudio y análisis de prefactibilidad, presentado por el Sr. Eduardo Navarrete Fuentes, Alcalde de la citada comuna, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previa a su fase de ejecución**, toda vez que la obra de saneamiento ambiental descrita cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra o) de la Ley N° 19.300 y artículo 3, letra o) literal o.4 del D.S. N°40/2012 RSEIA, ya que atenderá a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

2°. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

  
CLL/LMV/RMF/DUS/dus.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Eduardo Navarrete Fuentes, Alcalde de la comuna de Melipeuco
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA